

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 256 CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: CLARA INÉS JIMÉNEZ CALDERÓN; DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICADO 76001-31-05-008-2024-00115-00

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Cali (Valle), diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de Inicio: 11:06 A.M.

Hora de Finalización: 11:59 A.M.

INTERVINIENTES:

JUEZ: **CAROLINA GUIFFO GAMBA**

Demandante: **CLARA INÉS JIMÉNEZ CALDERÓN**

Apoda. DEMANDANTE: **VALENTINA DURANGO OSPINA**

Apodo. COLPENSIONES: **EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ**

R.L Y Apoda. COLFONDOS: **SANDY JHOHANNA LEAL RODRÍGUEZ**

Apodo. ALLIANZ.: **DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1377

De conformidad con los poderes de sustitución obrantes en el PDF 17, 18 y 19 se reconoce personería al Dr. DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO C.C. 1.152.459.617 y T.P. 306.727 del CSJ como apoderado judicial sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; a la Dra. SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ C.C. 1.032.473.725 y T.P. 319.028 del CSJ como apoderada judicial sustituta de la parte demandada COLFONDOS S.A.; y a la Dra. VALENTINA DURANGO OSPINA C.C. 1.039.475.107 y T.P. 386.301 del CSJ como apoderada judicial sustituta de la parte demandante.

Se notifica en estrados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Evacuar audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

DECISIONES

Se inicia audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:**AUTO INTERLOCUTORIO No. 995**

Conforme lo manifestado por quienes tienen la facultad para representar a COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., así como la certificación de COLPENSIONES EICE No. 069222024 se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación.

En estrados se notifica a las partes.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hay excepciones previas para resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se fija el litigio

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**AUTO INTERLOCUTORIO No.996****DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos en los PDF 05. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 09, folios 22 a 47, y 186 a 211 Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el archivo PDF 10, folios 93 a 97, valorados en la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 14 folios 44 a 71. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al Representante Legal de COLFONDOS S.A., el que será formulado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TESTIMONIAL: No se decreta la prueba testimonial solicitada por considerarla el Despacho innecesarios a la luz del artículo 53 del CPT Y SS, con la documental allegada resulta suficiente para decidir la Litis.

Se notifica en estrados.

Se cierra la audiencia del artículo 77 del CPT y SS

Se inicia la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 257

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se practica interrogatorio de parte a la demandante.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1379

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a la demandante, solicitado por COLPENSIONES E.I.C.E. y del interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía a la RL de COLFONDOS S.A.

Se notifica en estrados.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1380

No habiendo más pruebas que practicar se declara el cierre del debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a las partes, para que dentro del término de tres minutos presenten sus alegatos de conclusión, limitación que se efectúa conforme la facultad contenida en el artículo 42 parágrafo 2º del CPT Y SS.

Se notifica en estrados.

Las partes presentan alegatos de conclusión.

ETAPA DE FALLO:

SENTENCIA No.199 (CONDENATORIA)

La cual en su parte resolutive ordenó:

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y con Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas y la llamada en garantía.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que la demandante CLARA INÉS JIMÉNEZ CALDERÓN identificada con la Cédula de Ciudadanía 49.742.900, hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES E.I.C.E., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En consecuencia, se entenderá que la accionante siempre estuvo afiliada al régimen de prima media administrado actualmente por COLPENSIONES E.I.C.E.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto con sus rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

QUINTO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E., y COLFONDOS S.A., por haber sido vencidas en el juicio. Como agencias en derecho se fija la suma \$1.300.000 a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y \$2.600.000 a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de la parte demandante; y la suma de \$1.300.000 a cargo de COLFONDOS S.A. por no haber prosperado el llamamiento en garantía que efectuó a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor de ésta.

SEXTO: CONSULTAR la presente providencia conforme el artículo 69 del C.P.T. Y S.S.; oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al Superior. Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderados en Estrados.

Los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES E.I.C.E., interponen y sustentan recursos de apelación.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1381

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la ley 1149 de 2007, se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES E.I.C.E., en el efecto suspensivo, ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali (Valle); por la Secretaría del Despacho envíese el expediente de manera virtual y anótese su salida.

Para la visualización y descarga de la audiencia y respectiva acta, consultar el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j08lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcqCVyQiHYxEqrb1Bs0UeZYBLTlqZvXXuloVO5qOPXIfdQ?e=1DNplr

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2024-00115-00

JMM

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d3be7858b71b07522ae44dbdfd1083292f0310ef966bf9e581d64ea56787fa**

Documento generado en 11/07/2024 09:43:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>